



Bogotá D.C

Señor

**JUAN CARLOS RIVERA PEÑA**

Secretario Comisión Segunda

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

[debates.comisionsegunda@camara.gov.co](mailto:debates.comisionsegunda@camara.gov.co)

[comision.segunda@camara.gov.co](mailto:comision.segunda@camara.gov.co)

Bogotá D.C

**ASUNTO:** RESPUESTA AL RADICADO MVCT No. 2025ER0030430 DEL 17 DE MARZO DE 2025. CUESTIONARIO PROPOSICIÓN No.39 (19 DE FEBRERO DE 2025)

Respetado Secretario:

Recibimos la comunicación del asunto, trasladada por competencia a este Ministerio por el Departamento Nacional de Planeación-DNP, en la cual solicita información sobre los recursos asignados a los municipios de la región del Catatumbo, en los siguientes términos:

*"16- Sírvase indicar desde la fecha de la declaratoria del estado de conmoción interior hasta febrero de 2025 cuál ha sido la asignación presupuestal que se ha destinado para la región del Catatumbo, los municipios del área metropolitana de Cúcuta y los municipios de Río de Oro y González del Departamento del Cesar."*

Antes de proceder a dar respuesta a su interrogante, nos permitimos presentar las siguientes consideraciones, en el marco de nuestras competencias:

- **Sobre el Sistema General de Participaciones Para Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP-APSB)**

El Sistema General de Participaciones (SGP) corresponde a los recursos que la Nación transfiere, por mandato de los artículos 356 y 357 Constitucionales (reformados por los Actos Legislativos 01 de 2001 y 04 de 2007), a las entidades territoriales para la financiación de los servicios a su cargo, en salud, educación, agua potable y los definidos en el artículo 76 de la Ley 715 de 2001.

El objetivo de la asignación de los recursos del (SGP-PASB), no es otro que asegurar a la ciudadanía la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo a cargo de los municipios, distritos y subsidiariamente de los departamentos, en condiciones óptimas de cobertura, calidad y continuidad.



En consecuencia, se expidió la Ley 1176 de 2007, la cual desarrolló los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y fijó en su artículo 11<sup>1</sup> las actividades que pueden ser financiadas con los recursos del (SGP-APSB) por parte de los municipios y distritos.

• **Sobre las asignaciones y criterios de distribución de recursos de SGP APSB.**

El artículo 165 de la Ley 1753 de 2015 “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos Por un Nuevo País”, eliminó la competencia del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) para aprobar la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP). En consecuencia, por disposición del artículo 85 de la Ley 715 de 2001 le compete al Departamento Nacional de Planeación (DNP) realizar la distribución de los recursos del SGP, siendo la Subdirección de Distribución de Recursos Territoriales (SDRT) de la Dirección de Programación de Inversiones Públicas (DPIP), de conformidad con el artículo 62 del Decreto 1893 de 2021, quien ejerce las funciones atribuidas al DNP en lo que respecta a la distribución de los recursos del SGP.

La asignación de los recursos del Sistema General de Participación (SGP) para los municipios y distritos está definida por los criterios<sup>2</sup> y porcentajes establecidos anualmente por el Departamento Nacional de Planeación-DNP, como se muestra a continuación.

**Tabla 1. Criterios de asignación de recursos SGP-APSB.**

No.	Asignación municipal	Porcentaje	Entidad que certifica	Peso General	Normativa
1	Déficit de Coberturas	35%	DNP	90%	CENSO 2018
2	Población atendida y balance del esquema solidario	30%			Ley 2276 de 2022
3	Esfuerzo en ampliación de coberturas	5%			

<sup>1</sup> **Artículo 11. Destinación de los recursos de la participación de agua potable y saneamiento básico en los distritos y municipios.** Los recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico que se asignen a los distritos y municipios se destinarán a financiar la prestación de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico.

- a) Los subsidios que se otorguen a los estratos subsidiarles de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad vigente;
- b) Pago del servicio de la deuda originado en el financiamiento de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico, mediante la pignoración de los recursos asignados y demás operaciones financieras autorizadas por la ley;
- c) Preinversión en diseños, estudios e interventorías para proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico;
- d) Formulación, implantación y acciones de fortalecimiento de esquemas organizacionales para la administración y operación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, en las zonas urbana y rural;
- e) Construcción, ampliación, optimización y mejoramiento de los sistemas de acueducto y alcantarillado, e inversión para la prestación del servicio público de aseo;
- f) Programas de macro y micromedición;
- g) Programas de reducción de agua no contabilizada;
- h) (Literal modificado por el art. 280 de la Ley 1955 de 2019) Adquisición de los equipos requeridos y pago del servicio de energía por concepto de la operación de los sistemas de acueducto y alcantarillado en los municipios de categoría 5ª y 6ª que presten directamente estos servicios, conforme a la reglamentación que establezca el Gobierno nacional, siempre y cuando estos costos no estén incluidos en las tarifas cobradas a los usuarios;
- i) Participación en la estructuración, implementación e inversión en infraestructura de esquemas regionales de prestación de los municipios.

**Parágrafo 1.** Las inversiones en proyectos del sector que realicen los distritos y municipios deben estar definidas en los planes de desarrollo, en los planes para la gestión integral de residuos sólidos y en los planes de inversiones de las personas prestadoras de servicios públicos que operen en el respectivo distrito o municipio.

**Parágrafo 2.** De los recursos de la participación para agua potable y saneamiento básico de los municipios clasificados en categorías 2ª, 3ª, 4ª, 5ª y 6ª, deberá destinarse mínimo el quince por ciento (15%) de los mismos a la actividad señalada en el literal a) del presente artículo.

En los eventos en los cuales los municipios de que trata el presente parágrafo hayan logrado el correspondiente equilibrio entre subsidios y contribuciones, podrán destinar un porcentaje menor de los recursos del Sistema General de Participaciones para el sector de agua potable y saneamiento básico para tal actividad, conforme a la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional”.



No.	Asignación municipal	Porcentaje	Entidad que certifica	Peso General	Normativa
4	Nivel de Pobreza	20%			Res. 1010 de 2021
5	Eficiencia Fiscal y Administrativa	10%	MVCT	10%	

**Fuente: Artículo 7 de la Ley 1176 de 2007.**

Así las cosas, el Departamento Nacional de Planeación (DNP) realizó la distribución de los recursos del SGP-APSB para la vigencia 2025, mediante los siguientes documentos de distribución, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: [Sistema General de Participaciones \(SGP\) \(dnp.gov.co\)](https://dnp.gov.co/SistemaGeneraldeParticipaciones(SGP))

**Tabla 2. Documentos de distribución de la vigencia 2025.**

Vigencia	Documentos de distribución
2025	DNP 95 y DNP 99

**Fuente: Sistema General de Participaciones (SGP) (dnp.gov.co)**

**Tabla 3. Valor de Asignaciones totales SGP-APSB**

Año	Valor
2025	\$4,212 billones

**Fuente: Sistema General de Participaciones (SGP) (dnp.gov.co)**

En cuanto a los municipios sujetos de la medida de conmovión interior en la región del Catatumbo la asignación de recursos de la fuente SGP-APSB de la vigencia 2025 y las transferencias de la última doceava de 2024 y de la 1ra doceava de 2025, se detallan a continuación:

**Tabla 4. Valor de la asignación vigencia 2025 y la transferencia de la doceava de diciembre 2024 y doceava enero de 2025 municipios región del Catatumbo**

Municipios	Presupuesto 2025	Doceava diciembre	Doceava enero
GONZALEZ	\$1.283.491.862,00	\$76.439.087	\$109.732.070
RIO DE ORO	\$2.475.729.911,00	\$146.950.871	\$211.707.185
CUCUTA	\$30.032.847.702,00	\$2.180.469.095	\$2.532.034.419
ABREGO	\$3.764.141.977,00	\$245.803.972	\$319.848.910
CONVENCION	\$3.027.704.271,00	\$184.129.772	\$258.506.773
EL CARMEN	\$2.986.503.106,00	\$178.335.708	\$255.287.945
EL TARRA	\$3.884.764.018,00	\$226.438.725	\$332.575.027
EL ZULIA	\$3.178.449.441,00	\$184.214.626	\$272.203.165
HACARI	\$2.681.653.638,00	\$156.818.755	\$229.530.444
LA PLAYA	\$1.719.298.041,00	\$108.379.218	\$146.447.166
LOS PATIOS	\$4.245.319.410,00	\$257.168.122	\$362.559.208
OCAÑA	\$8.535.662.330,00	\$502.446.181	\$730.292.377
PUERTO SANTANDER	\$1.372.819.393,00	\$81.605.409	\$117.383.089
SAN CALIXTO	\$2.632.389.225,00	\$171.626.957	\$223.705.661



Municipios	Presupuesto 2025	Doceava diciembre	Doceava enero
SAN CAYETANO	\$1.672.915.457,00	\$107.017.645	\$142.354.347
SARDINATA	\$3.722.160.787,00	\$227.495.772	\$317.696.820
TEORAMA	\$3.087.157.896,00	\$182.548.035	\$264.055.442
TIBU	\$6.607.420.066,00	\$404.468.458	\$563.904.692
VILLA DEL ROSARIO*	\$6.561.733.832,00	\$309.317.349	\$450.290.290

Fuente: DNP

La relación de los giros mensuales y fechas de transferencias de los recursos del SGP-APSB podrán ser consultados a través del siguiente enlace: <https://www.minvivienda.gov.co/ministerio/finanzas-y-presupuesto/transferencias-sgp>

Finalmente es necesario aclarar que en el marco del Decreto 062 de 2025 y en consecuencia del Decreto 121 de 2025, no se modificó la asignación de los recursos del SGP APSB, si no que se amplió su uso a actividades financiables con los recursos transferidos por este concepto mientras estos decretos se encuentren vigentes.

De acuerdo con estas disposiciones, los recursos del SGP-APSB, además de las actividades establecidas en el artículo 11 de la Ley 1176 de 2007, los recursos del SGP APSB también podrán destinarse a las siguientes actividades:

1. Operación y mantenimiento de los sistemas de acueducto, alcantarillado y aseo, así como esquemas diferenciales o medios alternos de abastecimiento, para garantizar la prestación del servicio en las zonas afectadas.
2. Adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de medidores y acometidas que hayan sido deterioradas por alteraciones del orden público.
3. Otorgamiento de subsidios del 90% a usuarios de servicios públicos, asegurando el acceso a agua potable y saneamiento básico en los municipios beneficiados por el decreto.

Esperamos haber dado respuesta a su solicitud y quedamos atentos a brindar la información adicional que requiera.

Cordialmente,



**BRUCE DAVID OCHOA OCHOA**  
 Director de Política y Regulación (E)

**Elaboró:** Julio Garcia  
 Contratista  
 Grupo de Monitoreo SGP-APSB

**Revisó:** Alejandro Hidalgo Zambrano  
 Contratista  
 Dirección Política y Regulación

**Aprobó:** Segismundo Rodríguez O.  
 Coordinador Grupo Monitoreo SGP-APSB  
 Margarita Gómez  
 Contratista  
 Dirección Política y Regulación